

fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Abracadabra de Magos Solidarios, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e integración social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.361.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación del cargo y los poderes, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 17 de octubre de 2005.-P.D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

**18989** *ORDEN TAS/3583/2005, de 17 de octubre, por la que se clasifica la Fundación UNICEF-Comité Español, de asistencia social y cooperación para el desarrollo internacional y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación UNICEF-Comité Español:

Vista la escritura de constitución de la Fundación UNICEF-Comité Español, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.-El Patronato solicita la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.

Segundo.-La Fundación fue constituida en escritura pública ante el Notario de Madrid don Juan Romero-Girón Deleito el día 20 de septiembre de 2005, con el número 3289 de orden de protocolo, por la Asociación UNICEF-Comité Español. Se aportan los documentos notariales otorgados por la Notario Doña Isabel Griffó Navarro, el día 17 de junio de 2005, con el número de protocolo 1525, levantando acta de presencia de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, acordando constituir la fundación, aprobar los estatutos por los que ha de regirse y el patronato, así como el acta otorgada ante el Notario don Juan Alvarez-Sala Walter, el día 24 de junio de 2005, sobre composición del Patronato.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, cantidad ingresada en una entidad bancaria a su nombre.

Cuarto.-El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros:

Don José Arena Ansotegui, don Francisco Artés Calero, don Carlos María Bru Purón, doña María Antonia Caimari Chamorro, don Antonio Camuñas Baena, don José María Castellano Ríos, doña Nereida Castro Martín, doña Consuelo Crespo Bofill, don Angel Escudero DE PAZ, don Emilio Fernández García-Lorenzana, doña María Eugenia García Fernández, don Ricardo García Pérez, doña María Luisa Cancela Ramírez de Arellano, don Francisco González-Bueno Lillo, doña Bienvenida Guerrero Ramón, don Gabriel María Guzmán Uribe, don José Luis Herrero Subirana, doña Teresa Infante Escudero, don Fernando Jimeno Duque, doña Araceli Mangas Martín, don Juan Martínez Cervera, don Juan Ignacio de la Mata Gorostizaga, don Ramón Medina González-Redondo, don José Florencio Moreno Domínguez, don Antonio Muriel Núñez, don Angel Naval Balbín, doña Esperanza Ochaíta Alderete, doña Carmen Pastor Parrés, doña María Antonia Pérez-Villanueva Tovar, doña Amparo Segovia Aguilar, don Víctor Soler-Sala, don Javier Urrea Portillo.

La Comisión Permanente queda compuesta como sigue:

Presidenta: Doña Consuelo Crespo Bofill.

Vicepresidente: Don Gabriel María Guzmán Uribe.

Secretario: Don Juan-Ignacio De La Mata Gorostizaga.

Tesorero: Don José Luis Herrero Subirana.

Consejeros-Vocales: Doña María Luisa Cancela Ramírez de Arellano. Don José María Castellano Ríos.

En la escritura reseñada se recogen las facultades otorgadas a los cargos dentro del Patronato.

Quinto.-El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Mauricio Legendre, 36, bajo, de Madrid.

En el artículo 2 de los Estatutos se dispone como ámbito de actuación todo el territorio del Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.

Sexto.-El artículo 5 de los Estatutos determina «La Fundación persigue fines de interés general de cooperación al desarrollo, y en concreto, los siguientes:

Promover el bienestar, la defensa, la protección y el desarrollo de los derechos de los niños y de las niñas del mundo contenidos en la Convención de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989.

Apoyar la Misión, el Mandato y los Principios del UNICEF, así como los programas y las políticas aprobadas por la Junta Ejecutiva y el Director Ejecutivo de UNICEF.

Concienciar y sensibilizar a la opinión pública española sobre la necesidad de exigir el cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas de 1989 sobre los derechos del niño, denunciando los hechos y abusos que se produzcan contra los mismos.

Alentar los sentimientos de paz, solidaridad internacional y cooperación entre los hombres, mujeres, niños y niñas del mundo, sin distinción de raza, credo o nacionalidad, o cualquier otra circunstancia.»

Séptimo.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.-A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.-La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.-La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.-La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.-La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y

cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación UNICEF-Comité Español, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y cooperación al desarrollo internacional.

Segundo.—Inscribir la Fundación UNICEF-Comité Español en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1366.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación del cargo y los poderes, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 17 de octubre de 2005.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**18990** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se convocan becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial para el año 2006.*

La Orden ITC/3157/2004 de 15 de septiembre de 2004 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE de 4 de octubre) que regula las bases de las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial establece en su apartado segundo que las becas se convocaran anualmente mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De conformidad con dichas bases, esta Secretaría de Estado resuelve:

Primero. *Convocatoria.*—Convocar cuatro becas de colaboración para titulados superiores de cualquier carrera universitaria. Los becarios colaborarán en el estudio, entre otros, del entorno comercial, el análisis de la pequeña y mediana empresa comercial, el sector de la distribución y las estructuras comerciales, los procesos de formación de precios, la proyección exterior de la distribución comercial española y el análisis comparado de los aspectos comerciales, fundamentalmente con países de la UE.

Los trabajos de colaboración se desarrollarán a lo largo del año 2006 con una duración máxima de 10 meses, entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre, interrumpiéndose durante el mes de agosto. Los trabajos se realizarán en las dependencias de la Dirección General de Política Comercial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en Madrid.

Segundo. *Bases reguladoras.*—Las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial fueron publicadas por Orden ITC/3157/2004 de 15 de septiembre de 2004 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE de 4 de octubre).

Tercero. *Objeto y finalidad de las becas.*—Las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial tienen como objetivo contribuir a la formación de profesionales en el campo de la actividad comercial y su entorno.

Para ello, los becarios desarrollarán las tareas de colaboración que determine la Dirección General de Política Comercial sobre aspectos relativos a la actividad comercial, el estudio y análisis de la pequeña y mediana empresa comercial, el sector de la distribución y las estructuras comerciales, los procesos de formación de precios, la proyección exterior de la distribución comercial española y el análisis comparado de los aspectos comerciales, fundamentalmente, con países de la UE. Los trabajos podrán extenderse a todas aquellas materias sobre las que el Centro Directivo tiene competencia en la actualidad o pueda tenerla en el futuro.

Cuarto. *Condiciones.*

a) La concesión y disfrute de una beca no establece relación laboral alguna entre el becario y la Dirección General de Política Comercial.

b) La solicitud de una beca y su posterior aceptación en caso de adjudicación, implicarán la aceptación de lo dispuesto en estas bases y en la convocatoria.

Quinto. *Requisitos de los solicitantes.*—Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Edad no superior a 28 años en la fecha de la convocatoria.

c) Estar en posesión de cualquier Titulación universitaria superior, tal como licenciado, ingeniero o arquitecto. En el caso de los títulos otorgados por centros universitarios extranjeros o españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia en el momento del cierre de la convocatoria.

c) No padecer ninguna enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones como becario.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. *Órgano de ordenación e instrucción.*—La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al órgano de selección formado por:

Presidente: Director General de Política Comercial.

Vicepresidente: Subdirector General de Estudios y Modernización del Comercio Interior, que sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Vocales: Subdirector General de Comercio Interior y Subdirector General de Canales de Comercialización y Relaciones Institucionales.

Secretario: un funcionario de la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Política Comercial.

Todos los miembros tendrán derecho a voto.

Este órgano de selección se constituirá en la sede de la Dirección General de Política Comercial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, P.º de la Castellana 162, Madrid. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, citada.

Séptimo. *Procedimiento de concesión y criterios de valoración.*—El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las becas se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se fijan a continuación y adjudicándose a aquellas que hayan obtenido mayor puntuación.

El proceso de selección constará de dos fases. La puntuación máxima conjunta para las dos fases será de 20 puntos.

La primera fase se valorará de 0 a 14 de puntos. En esta fase se examinará la documentación aportada, teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración.

Criterios de valoración	Ponderación
Titulaciones en Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho y Administración y Dirección de Empresas y similares	0-2
Expediente académico	0-8
Estudios finalizados en los dos años anteriores a aquél en que se publique la convocatoria	0-2
Estudios de postgrado, cursos o trabajos de especialización relacionados con la actividad comercial	0-2
<b>Total</b>	<b>0-14</b>

Esta fase se realizará en el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. De todos los solicitantes, accederán a la segunda fase hasta un máximo de veinte candidatos que hayan obtenido mayor puntuación.

Segunda fase. *Entrevista.* Se valorará de 0 a 6 puntos. Los candidatos preseleccionados serán llamados a realizar una entrevista personal con el órgano de selección en la sede de la Dirección General de Política Comercial, en la que se valorará su capacidad de respuesta, madurez, motivación e iniciativa.

Los candidatos adjudicatarios serán aquellos que alcancen la mayor puntuación, como resultado de la suma de los puntos obtenidos en ambas fases.